



912.102.2.1674.2025

Santiago de Cali, 12 de junio de 2025

Doctor

Gustavo Alberto Herrera Ávila

Apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A.

Ciudad

Respetado señor,

En atención al derecho de petición presentado por usted, con el que requiere se le remitan *“...todas las reclamaciones realizadas por el señor William Fernando Silva Larrahondo en virtud o con ocasión de la demanda ordinaria laboral que cursa en el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali”*, la oficina de Defensa Judicial, en el marco de sus competencias, se permite informar lo siguiente:

Metro Cali S.A. no fue vinculada al proceso desde la presentación de la demanda, esta se surtió de manera oficiosa a través del Auto Interlocutorio No. 1881 del 04 de septiembre de 2024, proferido por el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en calidad de litisconsorte necesario conforme al artículo 61 del Código General del Proceso, norma aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En razón a que Metro Cali S.A. no fue demandada directamente por el señor William Fernando Silva Larrahondo, sino que fue vinculada con posterioridad por decisión del Operador Judicial, no opera en este caso la exigencia de una reclamación administrativa previa por el demandante ante esta Entidad.

No obstante, lo anterior, y con el fin de dar respuesta integral a su solicitud, se realizó una revisión exhaustiva en las siguientes fuentes internas y oficiales de Metro Cali S.A.:

- Correo institucional de notificaciones judiciales
- Aplicativo de gestión documental Sevenet
- Expediente interno correspondiente al proceso judicial de referencia

Como resultado de dicha revisión, se puede afirmar que no figuran reclamaciones administrativas o comunicaciones radicadas por parte del señor William Fernando Silva Larrahondo ante Metro Cali S.A. que se relacionen con las pretensiones contenidas en la demanda ordinaria laboral presentada ante el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali.

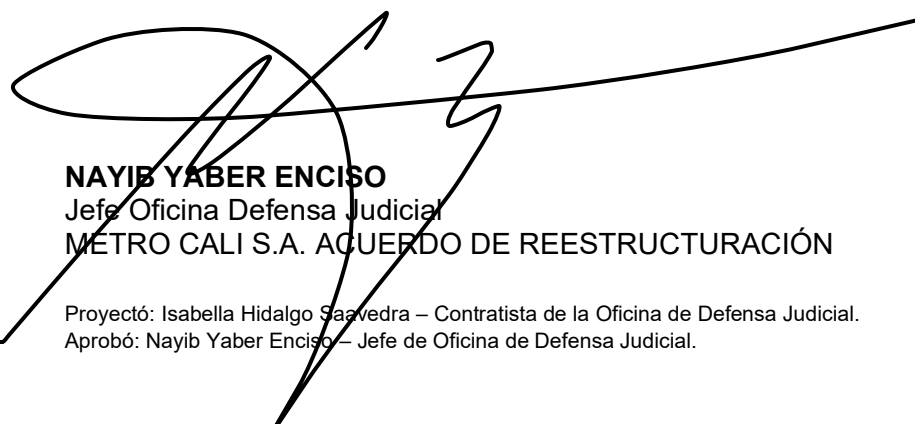


De otra parte, en atención a lo solicitado en el numeral 2 de su requerimiento: *“Se sirvan a certificar si existen saldos a favor de ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES con ocasión de los contratos afianzados Nos. 917.103.1.01.2019, 917.103.1.02.2020, 917.103.1.01.2021 y 917.103.1.01.2022, suscritos entre METRO CALI S.A. como contratante y ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES como contratista.”*

Se permite informar que, dada la complejidad inherente al recaudo y verificación de la información requerida, esta Entidad hará uso de un plazo adicional de diez (10) días hábiles para emitir una respuesta de fondo a su solicitud. Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, cuyo parágrafo establece:

“PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”

Cordialmente,



NAYIB YABER ENCISO

Jefe Oficina Defensa Judicial

METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

Proyectó: Isabella Hidalgo Saavedra – Contratista de la Oficina de Defensa Judicial.

Aprobó: Nayib Yaber Enciso – Jefe de Oficina de Defensa Judicial.